

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Número 94

PRIMERA LEGISLATURA

Sevilla, 5 de abril de 1984

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley.

— Informe de la Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley de Incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía.

1.578

— Dictamen de la Comisión de Coordinación y Organización Administrativa, relativo al Proyecto de Ley de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración Andaluza.

1.582

— Ampliación del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por el que se crea la Agencia de Medio Ambiente.

1.585

2.5 Interpelaciones y Mociones.

2.5.1 Interpelaciones.

— Interpelación número 5/84, formulada por don Manuel Gómez de la Torre, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre la situación de los funcionarios trasladados a los Servicios Centrales de la Administración de la Junta de Andalucía.

1.585

2.7 Preguntas.

2.7.1 Preguntas orales ante el Pleno.

— Pregunta número 8/84, con ruego de respuesta oral ante el Pleno, formulada por don José Rodríguez Fernández, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la Residencia de ancianos *Los Olivares*, de La Carolina (Jaén).

1.586

— Pregunta número 9/84, con ruego de respuesta oral ante el Pleno, formulada por don Salvador Pérez Bueno, del Grupo Parlamentario Andalucista, sobre las Marismas del Odiel.

1.587

2.8 Contestaciones del Consejo de Gobierno.

— Contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta número 219/83, con ruego de respuesta escrita, formulada por don Francisco Hurtado Atienza, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre las inversiones de la Consejería de Agricultura y Pesca en la provincia de Granada.

1.588

— Contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta número 18/84, con ruego de respuesta escrita, formulada por don Salvador Pérez Bueno, del Grupo Parlamentario Andalucista, sobre el problema que padece el Centro de Formación Profesional *Virgen de la Esperanza* de La Línea de la Concepción (Cádiz).

1.589

— Contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta número 58/84, con ruego de respuesta escrita, formulada por don Ricardo Mena-Bernal Romero, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre los desperfectos ocasionados por las obras del metro de Sevilla.

1.589

— Contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta número 59/84, con ruego de respuesta escrita, formulada por don Ricardo Mena-Bernal Romero, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre el tráfico de mercancías peligrosas en el eje Sevilla-Huelva.

1.590

2.9 Otros procedimientos.

2.9.1 Procedimiento ante las Cortes Generales.

— Propuesta de proposición de ley a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados para regular las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas.

1.591

2. TEXTOS EN TRAMITACION.

2.1. Proyectos de Ley.

Proyecto de Ley de Incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, del Informe de la Ponencia, designada en el seno de la Comisión de Coordinación y Organización Administrativa de la Junta de Andalucía, sobre el Proyecto de Ley de Incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

A LA COMISION DE COORDINACION Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley de Incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía, integrada por los Ilmos. Sres. Diputados don Manuel Pezzi Ceretto (en sustitución de don Angel Manuel López y López, con la conformidad de los demás ponentes), don José Ramón del Río y García de Sola, don Luis Marín Sicilia, don Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera y don Salvador Pérez Bueno (en sustitución de don Luis Uruñuela Fernández con la conformidad de los demás ponentes), ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento del artículo 114.1 del Reglamento, ha acordado elevar a la Comisión el siguiente

INFORME

Al Proyecto de Ley de Incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía se han formulado treinta escritos de enmiendas que, por haberse presentado en tiempo y forma, deben tramitarse.

A la rúbrica de la Ley se formula por el Grupo Parlamentario Andalucista una enmienda *in voce* con texto alternativo para que la actual sea modificada por la expresión «Ley de Incompatibilidades de altos cargos» o bien «Ley de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración andaluza», según resulte del sentido final con el que se elabore definitivamente el Proyecto. Esta enmienda es rechazada por mayoría.

A la Exposición de Motivos se formulan las siguientes enmiendas:

Al párrafo cuarto se formula la núm. 1, del Grupo Parlamentario Centrista, para que se suprima el término «al Proyecto de Ley Orgánica» que es aceptada por mayoría e incorporada al texto.

A los párrafos quinto y sexto se formula la enmienda núm. 2, igualmente del Grupo Parlamentario Centrista, para que se supriman las referencias a la independencia que se preserva contenida en ambos lugares. Enmienda que queda rechazada por mayoría.

Al párrafo sexto se formula una enmienda *in voce* por el representante del Grupo Parlamentario Centrista para que, en consonancia con la enmienda núm. 1, previamente aceptada, se suprima la expresión «este Proyecto» y se sustituya por la de «esta Ley» siendo aceptada por mayoría e incorporada al texto.

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular presenta, con el núm. 22, una enmienda de adición para que sea incluida entre los párrafos sexto y séptimo de la Exposición de Motivos. Esta enmienda queda rechazada por mayoría.

Finalmente, y a instancias del representante del Grupo Centrista, se presenta una enmienda *in voce* al párrafo séptimo para que el término «el siguiente», que en el mismo se contiene, sea sustituido por el de «un proyecto», enmienda que es aceptada por mayoría e incorporada al texto.

Al artículo primero se formulan las siguientes enmiendas:

La núm. 24, del representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, para que se suprima, en el párrafo primero, desde «y los cargos colectivos de representación popular en colegios, cámaras o entidades que tengan atribuidas funciones públicas». Después de la discusión de la enmienda, se llega por unanimidad al convencimiento de que existe un error tipográfico de forma, y que donde dice «colectivos» debe decir «electivos». Así entendida, se acepta igualmente por unanimidad dicha sustitución quedando rechazada por mayoría el resto del contenido de la enmienda.

Al párrafo primero, también se formula una enmienda de adición, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, para que se añada la palabra «exclusiva» después del adjetivo «absoluto». La enmienda queda rechazada por mayoría.

Igualmente, al párrafo 1.º del artículo primero, se formula una enmienda, con el núm. 3, del representante del Grupo Parlamentario Centrista, para sustituir la expresión «El ejercicio de un alto cargo deberá...» por la de «El ejercicio de los altos cargos, que se enumeran en

el artículo 2.º deberá...». Esta enmienda es rechazada por mayoría.

El representante del Grupo Comunista formula, con el núm. 13, una enmienda de adición al párrafo primero, que es rechazada por mayoría.

Al párrafo 2.º del artículo primero, se formulan dos enmiendas: la núm. 25, de adición, por parte del Grupo Parlamentario de Alianza Popular; y la núm. 15, de supresión, por parte del Grupo Parlamentario Comunista. Ambas enmiendas son rechazadas por mayoría.

Al artículo 2.º se formulan las siguientes enmiendas: La enmienda núm. 4, del representante del Grupo Parlamentario Centrista, por la que se pretende sustituir el contenido de la letra b) del apartado primero, quedando rechazada por mayoría.

El representante del Grupo Parlamentario Comunista formula una enmienda, con el núm. 15, de adición, a la letra b) del apartado segundo que el propio representante comunista retira.

De igual forma queda retirada, por el representante del Grupo Centrista, la enmienda núm. 5 de sustitución de la letra c) del punto segundo.

Finalmente, el representante del Grupo Parlamentario Comunista formula una enmienda, con el núm. 16, para que al punto segundo se añada un nuevo apartado. Esta enmienda es rechazada por mayoría.

Al artículo 3.º se formulan las siguientes enmiendas: la núm. 6, del Grupo Parlamentario Centrista, de supresión de todo el apartado de dicho artículo, que queda retirada por su representante; y la núm. 26, de modificación, presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, igualmente al apartado segundo, que queda rechazada por mayoría.

Al apartado tercero del mismo artículo 3.º, se formula la enmienda núm. 7, de sustitución, por parte del Grupo Parlamentario Centrista, que es rechazada por mayoría.

Al artículo 4.º se formulan las siguientes enmiendas:

En primer lugar queda asumida por unanimidad una enmienda *in voce* del representante del Grupo Parlamentario Centrista para que se incluya la expresión «mera» antes del término «administración». Esta enmienda queda incorporada al texto.

Aparte de ello, había presentadas tres enmiendas: la núm. 8, de supresión, del Grupo Parlamentario Centrista; la núm. 27, de supresión parcial, presentada por el

Grupo Parlamentario de Alianza Popular; y la núm. 9, de modificación, del Grupo Parlamentario Centrista. Las tres enmiendas son rechazadas por mayoría.

Al artículo 5.º se formulan las siguientes enmiendas:

La núm. 17, de modificación, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, y que afecta a la letra a) de dicho artículo, quedando rechazada por mayoría.

A la letra b) del mismo artículo, el Grupo Parlamentario Comunista presenta una enmienda, la núm. 18, de adición, por la que se pretende añadir, después de «el desempeño», la expresión «, por sí o por persona interpuesta,». Esta enmienda es aceptada, quedando por consiguiente incorporada al texto.

También el Grupo Parlamentario Comunista presenta la enmienda de modificación núm. 19, relativa a la letra d) de este artículo. Esta enmienda es rechazada por mayoría.

Finalmente, el Grupo Parlamentario Centrista presenta una enmienda, la núm. 10, de supresión, relativa a la letra f), que es rechazada por mayoría.

Al artículo 6.º no se formula ninguna enmienda.

Al artículo 7.º se formulan dos enmiendas: la núm. 11, de supresión, presentada por el Grupo Parlamentario Centrista, relativa al apartado b) del apartado segundo, que es rechazada por mayoría; y la núm. 20, de modificación, sobre el apartado quinto, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, que es igualmente rechazada por mayoría. No obstante, el representante del Grupo Comunista advierte la existencia de un error tipográfico por cuanto la referencia que, en dicho apartado quinto se contiene, hace referencia a la letra e) del artículo 5.º y no a la letra c) como consta en el texto del Proyecto. Se procede, pues, a realizar la oportuna rectificación.

Al artículo 8.º se formulan las siguientes enmiendas: una, la núm. 28, presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que pretende suprimir todo el precepto; y otra, la núm. 21, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, que pretende anteponer al precepto un nuevo párrafo. Tanto una como otra son rechazadas por mayoría.

Al artículo 9.º se formula una única enmienda, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que intenta suprimir en su totalidad el precepto, siendo rechazada por mayoría.

Al artículo 10 se formula la enmienda núm. 12, de adición, al apartado primero, presentada por el Grupo Parlamentario Centrista, que es rechazada por mayoría.

A la Disposición Adicional se formula la enmienda

núm. 30, de adición, presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que es rechazada por mayoría.

A la Disposición Derogativa no se le formula ninguna enmienda.

Sevilla, 20 de marzo de 1984.

Los Diputados, **Manuel Pezzi Ceretto, José Ramón del Río y García de Sola, Luis Marín Sicilia, Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera y Salvador Pérez Bueno.**

ANEXO

TEXTO QUE SE PROPONE

El artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con el artículo 148.1.1 de la Constitución, prescribe: «El régimen jurídico y administrativo del Consejo de Gobierno y el estatuto de sus miembros serán regulados por Ley del Parlamento Andaluz, que determinará las causas de incompatibilidad de aquéllos. El Presidente y los Consejeros no podrán ejercer actividad laboral, profesional o empresarial alguna».

Cumpliendo este mandato estatutario, el Parlamento de Andalucía ha aprobado el Proyecto de Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, en cuyo articulado se regulan las incompatibilidades del Presidente y Consejeros de la Junta de Andalucía, en el sentido de que el cargo de Presidente de la Junta de Andalucía es incompatible con cualquier otra función o actividad pública que no derive de aquél, salvo la de Diputado en el Parlamento de Andalucía. También es incompatible con el ejercicio de toda actividad laboral, profesional o empresarial. Por otra parte, respecto de los Consejeros se establece que están sometidos al mismo régimen de incompatibilidades que el Presidente de la Junta de Andalucía.

La Ley de Gobierno y Administración, sin embargo, no aborda las incompatibilidades de los restantes altos cargos de la Junta de Andalucía, por lo que resulta obligada la presentación de un Proyecto de Ley que regule dicha materia.

Esta Ley se adapta, en lo posible, a la Ley Orgánica sobre incompatibilidades de altos cargos, presentada por el Gobierno de la Nación ante las Cortes Generales. En la misma se regulan las incompatibilidades de los altos cargos de la Junta de Andalucía, exceptuados el Presidente y los Consejeros, contemplados en la Ley de Gobierno y Administración.

La regulación de las incompatibilidades es imprescindible en todo sistema democrático para garantizar la dedicación de los altos cargos, al tiempo que se preserve su independencia.

Otros importantes fines presiden este Proyecto de Ley, tales como: asegurar la dedicación al ejercicio de sus cargos, moralizar la vida pública, aumentar la eficacia de la Administración, garantizar su independencia; y todo ello, dentro de la ejemplaridad que debe comportar el ejercicio de estas altas funciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de septiembre de 1983, acordó remitir al Parlamento de Andalucía el siguiente Proyecto de Ley de Incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía.

Artículo primero.

1. El ejercicio de un alto cargo deberá desarrollarse en régimen de dedicación absoluta, siendo incompatible con el desarrollo por sí o mediante sustitución de cualquier otro cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, arancel, participación o cualquier otra forma especial, incluida la docencia y los cargos electivos de representación popular en colegios, cámaras o entidades que tengan atribuidas funciones públicas.

2. No obstante, los altos cargos podrán compatibilizarlo con el de parlamentario, pero tendrán que renunciar expresamente a cualquier retribución correspondiente a este último.

3. En consecuencia con lo previsto en el apartado 1, no podrá percibirse más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas, ni de los organismos y empresas de ellos dependientes o con cargo a los órganos constitucionales; ni optar por percepciones correspondientes a puestos incompatibles, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones y asistencias que en cada caso correspondan por los compatibles a que se refiere el artículo 3.º de esta Ley.

Artículo 2.º

1. A los efectos de esta Ley, se consideran altos cargos:

- a) El Defensor del Pueblo, comisionado del Parlamento de Andalucía, y sus adjuntos.
- b) Todos aquellos empleos de libre designación por el Consejo de Gobierno que, por implicar especialmente confianza o responsabilidad, sean calificados reglamentariamente como tales.

2. En cualquier caso se entenderán comprendidos en el apartado b) del párrafo anterior los siguientes:

- a) Los Viceconsejeros, Secretarios Generales Téc-

nicos y Directores Generales de las Consejerías y asimilados.

- b) Los miembros del Gabinete de la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- c) Los Presidentes, Directores y asimilados de empresas públicas y sociedades con participación de la Junta de Andalucía superior al 50%.
- d) Los Delegados del Consejo de Gobierno en las empresas aludidas en el párrafo anterior.
- e) Los Presidentes, Directores y asimilados de los organismos autónomos de la Junta de Andalucía.
- f) Los demás altos cargos, que sean por libre designación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y calificados reglamentariamente conforme establece el apartado b) del punto 1.

Artículo 3.º

1. Los titulares de altos cargos a que se refiere el párrafo b) del artículo 2.º, punto 1, podrán representar a la Administración en los órganos de gobierno o consejos de administración de empresas con capital público.

2. Las cantidades que devenguen por asistencias o cualquier otro concepto, incluidas las dietas, serán ingresadas directamente por el organismo o empresa en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

3. En ningún caso se podrá pertenecer a más de dos consejos u órganos de gobierno a que se refiere el apartado primero de este artículo.

Artículo 4.º

Las actividades derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar no están sujetas a lo dispuesto en el artículo primero, salvo las relativas al tráfico de solares, viviendas o locales, o el supuesto de participación superior al 10 por 100 entre el interesado, su cónyuge e hijos menores, en el capital de sociedades que tengan conciertos de obras, servicios o suministros, cualquiera que sea su naturaleza, con la entidad pública en la que desempeñe su cargo.

Artículo 5.º

Conforme a lo previsto en el artículo primero, los cargos enunciados en el artículo 2.º son incompatibles entre sí y en particular:

- a) Con todo otro cargo que figure al servicio o en

los presupuestos de las administraciones, organismos o empresas públicas, o con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de las mismas, así como las funciones públicas retribuidas mediante arancel, participación o cualquier otra forma especial.

- b) Con el desempeño por sí o por persona interpuesta de cargos de todo orden de empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o ayudas del sector público cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas, con la excepción prevista en el artículo 4.º
- c) Con el ejercicio de cargos, por sí o por persona interpuesta, que lleven anejas funciones de dirección, representación o asesoramiento de toda clase de compañías, sociedades mercantiles y civiles, y consorcios de fin lucrativo, aunque unas y otros no realicen fines o servicios públicos ni tengan relaciones contractuales con las administraciones, organismos o empresas públicas.
- d) Con el ejercicio de la profesión a la que por razón de sus títulos o aptitudes pudieran dedicarse.
- e) Con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.
- f) Con el ejercicio de toda clase de actividades en instituciones culturales o benéficas, salvo autorización del órgano que los nombró o que fueran anejas al cargo.
- g) Con la gestión, defensa, dirección o asesoramiento de asuntos particulares ajenos, cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos competa a las administraciones públicas resolverlos o quede implicado en ellos la realización de algún fin o servicio público.
- h) Con figurar en cualquier forma de promoción de empresas o actividades profesionales privadas.

Artículo 6.º

Los que sirvan los cargos señalados en el artículo 2.º vienen además obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiesen tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del segundo grado civil.

Artículo 7.º

1. La incompatibilidad a que se refiere el apartado a) del artículo 5.º determinará el pase a la situación administrativa que en cada caso corresponda.

2. La incompatibilidad a que alude el apartado b) del artículo 5.º implica:

a) La suspensión en el ejercicio de los cargos previstos en el mismo; y

b) la prohibición de obtenerlos mientras ejerzan los que son causa de incompatibilidad y durante dos años después de su cese, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación de las administraciones públicas, o cuando los estuvieren ejerciendo y hubieren cesado por razón de su nombramiento.

3. Los afectados por el apartado c) del artículo indicado suspenderán también toda actuación o actividad propia de los cargos comprendidos en el mismo, por todo el tiempo que sirvan los que dan causa a la incompatibilidad, durante cuyo término de servicio tampoco podrán obtener nuevos cargos de los comprendidos en el expresado apartado c); si bien al cesar en aquéllos podrán reintegrarse al ejercicio de éstos, sin restricción alguna de plazo.

4. Los que lo fueran en el apartado d) deberán cesar igualmente en el ejercicio profesional activo mediante sustitución, mientras sirvan al cargo.

5. La aceptación del cargo en el supuesto del apartado e) del mismo artículo 5.º supondrán que las pensiones, a que se refiere dicho artículo, que se perciban se ingresarán en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.º

Las empresas o sociedades que tomen parte en licitaciones públicas, contraten o hayan de encargarse de la gestión de cualquier servicio público, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a los que se refiere esta disposición, desechándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación, junto a los documentos requeridos en cada caso.

Artículo 9.º

La intervención de la Junta de Andalucía no autorizará las nóminas o libramientos en que se infrinja alguno de los preceptos de esta Ley.

Artículo 10.

1. Los cargos a que hace referencia esta Ley formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad con arreglo al modelo que aprobará la Consejería de la Presidencia.

2. Dicha declaración se efectuará dentro de los tres meses siguientes al de toma de posesión, al de modificación de las circunstancias de hecho y al de entrada en vigor de esta Ley.

Disposición Adicional.

La inclusión en el artículo 2.º 2 de puestos de categoría de Director General se efectúa sin perjuicio de lo que sobre los mismos pueda establecerse en el Régimen estatutario de los funcionarios públicos.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Proyecto de Ley de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración Andaluza**DICTAMEN DE LA COMISION****PRESIDENCIA DEL
PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, del Dictamen emitido por la Comisión de Coordinación y Organización Administrativa, relativo al Proyecto de Ley de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración Andaluza.

Sevilla, 30 de marzo de 1984.

EL Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

La Comisión de Coordinación y Organización Administrativa de la Junta de Andalucía, a la vista del Informe emitido por la Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley de Incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Presidencia del Parlamento el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de incompatibilidades de altos cargos de la Administración Andaluza

El artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con el artículo 148.1.1 de la Constitución, prescribe: «El régimen jurídico y administrativo del Consejo de Gobierno y el estatuto de sus miembros serán regulados por Ley del Parlamento Andaluz, que determinará las causas de incompatibilidad de aquéllos. El Presidente y los Consejeros no podrán ejercer actividad laboral, profesional o empresarial alguna».

Cumpliendo este mandato estatutario, el Parlamento de Andalucía ha aprobado el Proyecto de Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, en cuyo articulado se regulan las incompatibilidades del Presidente y Consejeros de la Junta de Andalucía, en el sentido de que el cargo de Presidente de la Junta de Andalucía es incompatible con cualquier otra función o actividad pública que no derive de aquél, salvo la de Diputado en el Parlamento de Andalucía. También es incompatible con el ejercicio de toda actividad laboral, profesional o empresarial. Por otra parte, respecto de los Consejeros se establece que están sometidos al mismo régimen de incompatibilidades que el Presidente de la Junta de Andalucía.

La Ley de Gobierno y Administración, sin embargo, no aborda las incompatibilidades de los restantes altos cargos de la Junta de Andalucía, por lo que resulta obligada la presentación de un Proyecto de Ley que regule dicha materia.

Esta Ley se adapta, en lo posible, a la Ley Orgánica sobre incompatibilidades de altos cargos, presentada por el Gobierno de la Nación ante las Cortes Generales. En la misma se regulan las incompatibilidades de los altos cargos de la Junta de Andalucía, exceptuados el Presidente y los Consejeros, contemplados en la Ley de Gobierno y Administración.

La regulación de las incompatibilidades es imprescindible en todo sistema democrático para garantizar la dedicación de los altos cargos, al tiempo que se preserva su independencia.

Otros importantes fines presiden este Proyecto de Ley, tales como: asegurar la dedicación al ejercicio de sus cargos, moralizar la vida pública, aumentar la eficacia de la Administración, garantizar su independencia; y todo ello, dentro de la ejemplaridad que debe comportar el ejercicio de estas altas funciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de septiembre de 1983, acordó remitir al Parlamen-

to de Andalucía el siguiente Proyecto de Ley de Incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía.

Artículo primero.

1. El ejercicio de un alto cargo deberá desarrollarse en régimen de dedicación absoluta y exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo por sí o mediante sustitución de cualquier otro cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, arancel, participación o cualquier otra forma especial, incluida la docencia y los cargos electivos de representación popular en colegios, cámaras o entidades que tengan atribuidas funciones públicas.

2. No obstante, los altos cargos podrán compatibilizar su cargo con el de parlamentario, pero tendrán que renunciar expresamente a cualquier retribución correspondiente a este último.

3. En consecuencia con lo previsto en el apartado 1, no podrá percibirse más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas, ni de los organismos y empresas de ellos dependientes o con cargo a los órganos constitucionales; ni optar por percepciones correspondientes a puestos incompatibles, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones y asistencias que en cada caso correspondan por los compatibles a que se refiere el artículo 3.º de esta Ley.

Artículo 2.º

A los efectos de esta Ley, se consideran altos cargos todos aquellos empleos de libre designación por el Consejo de Gobierno que implican especial confianza o responsabilidad y, particularmente, los siguientes:

- a) Los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales de las Consejerías y asimilados.
- b) Los miembros del Gabinete de la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- c) Los Presidentes, Directores y asimilados de empresas públicas y sociedades con participación de la Junta de Andalucía superior al 50%.
- d) Los Delegados del Consejo de Gobierno en las empresas aludidas en el párrafo anterior.
- e) Los Presidentes, Directores y asimilados de los organismos autónomos de la Junta de Andalucía.
- f) Los demás altos cargos de libre designación que reglamentariamente sean calificados como tales.

Artículo 3.º

1. Los titulares de altos cargos a que se refiere el artículo 2.º podrán representar a la Administración en los órganos de gobierno o consejos de administración de empresas con capital público.

2. Las cantidades que devenguen por cualquier concepto, incluidas las dietas por asistencia, serán ingresadas directamente por el organismo o empresa en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

3. En ningún caso se podrá pertenecer a más de dos consejos u órganos de gobierno a que se refiere el apartado primero de este artículo.

Artículo 4.º

Las actividades derivadas de la mera administración del patrimonio personal o familiar no están sujetas a lo dispuesto en el artículo primero, salvo el supuesto de participación superior al 10 por 100 entre el interesado, su cónyuge e hijos menores en el capital de sociedades que tengan conciertos de obras, servicios o suministros, cualquiera que sea su naturaleza, con la entidad pública en la que desempeñe su cargo.

Artículo 5.º

Conforme a lo previsto en el artículo primero, los cargos enunciados en el artículo 2.º son incompatibles entre sí y en particular:

- a) Con todo otro cargo que figure al servicio o en los presupuestos de las administraciones, organismos o empresas públicas, o con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de las mismas, así como las funciones públicas retribuidas mediante arancel, participación o cualquier otra forma especial.
- b) Con el desempeño por sí o por persona interpuesta de cargos de todo orden de empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o ayudas del sector público cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas, con la excepción prevista en el artículo 4.º
- c) Con el ejercicio de cargos, por sí o por persona interpuesta, que lleven anejas funciones de dirección, representación o asesoramiento de toda clase de compañías, sociedades mercantiles y civiles, y consorcios de fin lucrativo, aunque unas y otros no realicen fines o servicios públicos ni tengan relaciones contractuales con las administraciones, organismos o empresas públicas.

- d) Con el ejercicio por sí, persona interpuesta o mediante sustitución de la profesión a la que por razón de sus títulos o aptitudes pudiera dedicarse, salvo que se trate de actividades culturales o científicas efectuadas de forma no continuada.
- e) Con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.
- f) Con el ejercicio de toda clase de actividades en instituciones culturales o benéficas, salvo autorización del órgano que los nombró o que fueran anejas al cargo.
- g) Con la gestión, defensa, dirección o asesoramiento de asuntos particulares ajenos, cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos competa a las administraciones públicas resolverlos o quede implicado en ellos la realización de algún fin o servicio público.
- h) Con figurar en cualquier forma de promoción de empresas o actividades profesionales privadas.

Artículo 6.º

Los que sirvan los cargos señalados en el artículo 2.º vienen además obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiesen tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del segundo grado civil.

Artículo 7.º

1. La incompatibilidad a que se refiere el apartado a) del artículo 5.º determinará el pase a la situación administrativa que en cada caso corresponda.

2. La incompatibilidad a que alude el apartado b) del artículo 5.º implica:

- a) La suspensión en el ejercicio de los cargos previstos en el mismo; y
- b) la prohibición de obtenerlos mientras ejerzan los que son causa de incompatibilidad y durante dos años después de su cese, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación de las administraciones públicas, o cuando los estuvieren ejerciendo y hubieren cesado por razón de su nombramiento.

3. Los afectados por el apartado c) del artículo indicado suspenderán también toda actuación o actividad propia de los cargos comprendidos en el mismo, por to-

do el tiempo que sirvan los que dan causa a la incompatibilidad, durante cuyo término de servicio tampoco podrán obtener nuevos cargos de los comprendidos en el expresado apartado c); si bien al cesar en aquéllos podrán reintegrarse al ejercicio de éstos, sin restricción alguna de plazo.

4. Los que lo fueran en el apartado d) deberán cesar igualmente en el ejercicio profesional activo mediante sustitución, mientras sirvan al cargo.

5. La aceptación del cargo en el supuesto del apartado e) del mismo artículo 5.º supondrán que las pensiones, a que se refiere dicho artículo, que se perciban se ingresarán en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.º

Las empresas o sociedades que tomen parte en licitaciones públicas, contraten o hayan de encargarse de la gestión de cualquier servicio público, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a los que se refiere esta disposición, desechándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación, junto a los documentos requeridos en cada caso.

Artículo 9.º

La intervención de la Junta de Andalucía no autorizará las nóminas o libramientos en que se infrinja alguno de los preceptos de esta Ley.

Artículo 10.

1. Los cargos a que hace referencia esta Ley formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad con arreglo al modelo que aprobará la Consejería de la Presidencia. En dicho modelo deberá constar la referencia a las actividades lucrativas, profesionales, laborales, mercantiles o industriales que los funcionarios o personal en servicio activo que accedan a altos cargos, ejerzan fuera de las Administraciones Públicas.

2. Dicha declaración se efectuará dentro de los tres meses siguientes al de toma de posesión, al de modificación de las circunstancias de hecho y al de entrada en vigor de esta Ley.

Disposición Adicional.

La inclusión en el artículo 2.º de puestos de categoría de Director General se efectúa sin perjuicio de lo que sobre los mismos pueda establecerse en el Régimen estatutario de los funcionarios públicos.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1984 y a petición del Grupo Parlamentario Centrista, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del Reglamento de la Cámara, ha acordado prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por el que se crea la Agencia de Medio Ambiente, hasta el día 10 de abril de 1984, a las 12 horas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de marzo de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

2.5 Interpelaciones y Mociones.

2.5.1 Interpelaciones.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Presidencia de la Cámara, a tenor de lo previsto en la Resolución de la misma por la que se regulan las interpelaciones y preguntas con trámite de urgencia, ha calificado favorablemente la Interpelación número 5/84, formulada por don Manuel Gómez de la Torre, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre la situación de los funcionarios trasladados a los Servicios Centrales de la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 27 de marzo de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Don Manuel Gómez de la Torre, Diputado del Grupo Parlamentario Comunista, con arreglo a lo previsto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Interpelación al Consejo de Gobier-

no, con ruego de tramitación urgente, conforme Resolución de la Presidencia que desarrollará desde el artículo 148 al 152, y relativa a la situación de los funcionarios trasladados a los Servicios Centrales de la Administración de la Junta de Andalucía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto 1778/83, de 22 de junio, del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, por el que se dictan normas para facilitar el traslado de personal y para dotar provisionalmente a las Comunidades Autónomas de los medios personales y materiales correspondientes al coste efectivo de los servicios del Estado transferidos a las mismas, dispone, en su artículo 11, una serie de beneficios aplicables a los funcionarios que trasladen su residencia al ser destinados a Comunidades Autónomas.

Por Orden, de 27 de julio de 1983, del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, se convoca oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía, oferta que se resuelve por la Orden, de 20 de diciembre de 1983, del Ministerio de la Presidencia del Gobierno.

De acuerdo con la resolución de dicha oferta, han sido destinados a distintas Consejerías alrededor de quinientos funcionarios, a quienes son de aplicación, según se señala en la referida Orden de Convocatoria, los beneficios del Real Decreto 1778/1983, habiendo tomado posesión del citado puesto de trabajo a comienzos del presente año.

Según el Decreto 1778/83, estas ayudas pretenden incentivar los traslados voluntarios por lo que habían de ser simultáneas al mismo, caso que no se da, produciéndose graves perjuicios económicos, una desmoralización por el incumplimiento de quienes convocaron los traslados y sus condiciones. Cuestión que no sólo puede perjudicar al rendimiento profesional y adaptación de tales funcionarios sino también a los que puedan tener opción de traslado a esta Comunidad Autónoma. En esta fecha aún no se ha dado cumplimiento a las condiciones ofertadas. Estos funcionarios han tratado de que sea atendido su problema mediante entrevistas, instancias y otras actuaciones.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulo la siguiente

INTERPELACION.

1. ¿Qué se ha hecho por el Consejo de Gobierno para que se agilicen los trámites para el pago inmediato de los gastos de viaje, dietas y gratificación extraordinaria por el organismo competente?

2. ¿Qué se ha hecho para que se gestione urgentemente por el órgano competente la concesión del pres-

tamo para la adquisición de viviendas en las mejores condiciones, tal como se especifica en el Real Decreto, por cualquiera de las entidades señaladas, en las que les indican un desconocimiento total del asunto?

3. ¿Qué se ha hecho para que se garantice plaza a sus hijos en un centro docente, público o privado, más próximo al domicilio; siendo este beneficio prorrogable a dos años para garantizar el mismo en el momento en que su actual domicilio particular sea fijado como definitivo?

4. ¿Qué se va a hacer para agilizar con urgencia la concesión del anticipo reintegrable correspondiente al 10% del precio de compra de la vivienda, a que tienen derecho por provenir de los Servicios Centrales de distintos organismos?

5. ¿Cómo se piensa actuar por el Consejo de Gobierno para clarificar la situación, los mecanismos concretos para que se satisfagan los derechos que se les reconocen en el citado Real Decreto y, en definitiva, sepan los actuales funcionarios trasladados a la Junta de Andalucía y los que en un próximo futuro puedan optar al traslado, a qué atenerse?

Sevilla, 14 de marzo de 1984.

El Diputado del Grupo Parlamentario Comunista, **Manuel Gómez de la Torre.**

2.7 Preguntas.

2.7.1 Preguntas orales ante el Pleno.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Presidencia de la Cámara, a tenor de lo previsto en la Resolución de la misma por la que se regulan las interpelaciones y preguntas con trámite de urgencia, ha calificado favorablemente la pregunta número 8/84, con ruego de respuesta oral ante el Pleno, formulada por don José Rodríguez Fernández, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la Residencia de ancianos *Los Olivares* de La Carolina, (Jaén).

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 27 de marzo de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar.**

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Don José Rodríguez Fernández, Diputado del Grupo

Parlamentario de Alianza Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno y, en concreto, al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social, la siguiente pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a la Residencia de ancianos *Los Olivares* de La Carolina, (Jaén).

EXPOSICION DE MOTIVOS

En contestación a la pregunta, con ruego de respuesta escrita, número 57/83, el Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social decía: «Por tanto, una vez se hayan cumplimentado los trámites legales de supervisión y aprobación del proyecto, se procederá a la convocatoria del oportuno concurso subasta, mediante publicación en el B.O.E., adjudicación de las obras, previéndose el comienzo de las mismas dentro del presente ejercicio económico».

Y como quiera que aún no se han comenzado las obras de ampliación en la Residencia de ancianos de *Los Olivares* de La Carolina, desearía conocer las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué no ha cumplido lo que prometió?
2. ¿Qué gestiones ha realizado esa Consejería para solventar este problema?
3. ¿Corre peligro que, con el paso del tiempo, el valor de las obras supere el monto de la inversión prevista?

Sevilla, 23 de febrero de 1984.

El Diputado del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, **José Rodríguez Fernández** y nueve Diputados más del mismo Grupo Parlamentario.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Presidencia de la Cámara, a tenor de lo previsto en la Resolución de la misma por la que se regulan las interpelaciones y preguntas con trámite de urgencia, ha calificado favorablemente la pregunta número 9/84, con ruego de respuesta oral ante el Pleno, formulada por don Salvador Pérez Bueno, del Grupo Parlamentario Andalucista, sobre las Marismas del Odiel.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 27 de marzo de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Don Salvador Pérez Bueno, Portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a las marismas del Odiel.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la provincia de Huelva, las marismas del Odiel es la zona húmeda de España posiblemente de mayor importancia, después de Doñana.

La relevancia de esta zona quedó de manifiesto en las jornadas sobre zonas húmedas organizadas por la Junta de Andalucía, ya que el mayor número de ponencias y trabajos fueron dedicados a estas marismas por su gran importancia. Como dato de su consideración sabemos que el Plan de Ordenación de Huelva califica el suelo de estas marismas como no urbanizable, de alto valor ecológico y, por tanto, no transformable.

La Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía solicitó al Comité MAB de España que se declarasen las marismas del Odiel como reserva de biosfera. Petición que fue aceptada.

El Gobierno Autónomo ha redactado un Proyecto de Ley para la protección de estas marismas — ya aprobado en la COAMA —, pero aún falta su continuidad en el proceso parlamentario, lo cual posibilita los graves atentados que contra la conservación de este importante espacio natural se han producido.

Recordamos como, en el proceso preautonómico, la Consejería de Medio Ambiente, entonces en manos de este Grupo, realizó intentos para evitar este tipo de agresiones, que hoy, desgraciadamente, se han producido pese al proyecto de iniciativa del Consejo de Gobierno actual y que a continuación relatamos:

El Consejo de Ministros del día 14-3-1984 autoriza, mediante concesión, la investigación y explotación de los yacimientos subterráneos salinos de la isla de Saltés (la mayor de las islas del Odiel) a la Empresa Compañía Nueva Arrendataria de Torre vieja, S.A., constituyendo este hecho un grave atentado que incluso ha venido a inutilizar prácticamente el Proyecto legislativo del Consejo de Gobierno.

Teniendo en cuenta la exclusividad que la Junta de Andalucía tiene sobre materia de Medio Ambiente, es por lo que formulamos al Consejo de Gobierno las siguientes preguntas:

1. ¿Tenía el Consejo de Gobierno información acerca de tal proyecto, y ha sido consultado sobre la idoneidad del mismo?

2. En caso de que la Administración Central haya adoptado tal medida ignorando al Gobierno Andaluz, ¿qué acciones piensa emprender éste para evitar la agresión manifiesta que tal medida conlleva contra la protección de las marismas del Odiel?

Sevilla, 23 de marzo de 1984.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista, **Salvador Pérez Bueno**.

2.8. Contestaciones del Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de la contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta número 219/83, con ruego de respuesta escrita, formulada por don Francisco Hurtado Atienza, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre las inversiones de la Consejería de Agricultura y Pesca en la provincia de Granada.

Sevilla, 23 de marzo de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

Las inversiones de la Consejería de Agricultura y Pesca que se explicitan a continuación son de dos tipos:

A) Directas, en las que la Consejería se hace cargo del coste total, redacta y ejecuta los proyectos con medios propios.

B) Transferencia de capital, en la que la Consejería subvenciona una parte del presupuesto total de la inversión, corriendo la responsabilidad de la redacción de los proyectos y ejecución de las obras por parte de los beneficiarios.

En respuesta a la pregunta formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario de Alianza Popular hay que concretar lo siguiente:

1. No hubo inversión de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en la provincia de Granada durante el ejercicio de 1982.

2. Las inversiones previstas por la Consejería en la provincia de Granada, en el ejercicio de 1983, fueron las siguientes:

a) Inversión directa:

— En caminos	152.357.159 ptas
— En regadíos y aprovechamiento de agua	33.176.630 ptas

b) Transferencia de capital:

— En regadíos y aprovechamiento de agua. Subvención total	761.100 ptas
— Transformación y comercialización de productos agrarios. Subvención total	71.268.498 ptas
— Fomento de las explotaciones y comercialización de productos ganaderos. Subvención total	9.858.527 ptas
— Piscicultura. Subvención total ...	3.200.000 ptas

3. De estas inversiones han sido totalmente terminadas, a finales de febrero de 1984, las siguientes:

a) Inversión directa:

— En caminos	139.483.343 ptas
— En regadíos y aprovechamiento de agua	7.013.560 ptas

b) Transferencia de capital:

— En regadíos y aprovechamiento de agua. Subvención total otorgada a obra terminada	761.100 ptas
— Transformación y comercialización de productos agrarios. Subvención total otorgada a obra terminada ...	19.053.350 ptas
— Fomento de las explotaciones y comercialización de productos ganaderos. Subvención total otorgada a obra terminada	3.858.527 ptas
— Piscicultura. Subvención total otorgada a obra terminada	0

4. La Consejería de Agricultura y Pesca es responsable en la ejecución de las inversiones directas y, en el caso de transferencia de capital, su responsabilidad radica en el otorgamiento definitivo de la subvención a obra terminada. Por tanto, en este caso, una vez concedidas las subvenciones, el papel de la Consejería ha sido presionar a los beneficiarios para que culminen, en las condiciones pactadas, las obras correspondientes.

Todas la obras de ejecución directa por la Consejería tanto en caminos como en regadíos están terminadas o en fase de terminación. En las obras de regadío, los motivos de los retrasos se pueden justificar en función de la necesidad de ajustarse a los calendarios de riego; y por otra parte, las lluvias del mes de noviembre y las bajas temperaturas que dificultaban el hormigonado han retrasado la obras.

Está prevista la terminación de todos los caminos con fecha de 31 de marzo de 1984.

En cuanto a las transferencias de capital, las obras están en estado de ejecución.

Sevilla, 19 de marzo de 1984.

El Consejero de Agricultura y Pesca, **Miguel Manaute Humanes**.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de la contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta número 18/84, con ruego de respuesta escrita, formulada por don Salvador Pérez Bueno, del Grupo Parlamentario Andalucista, sobre el problema que padece el Centro de Formación Profesional *Virgen de la Esperanza* de La Línea de la Concepción, Cádiz.

Sevilla, 23 de marzo de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

El Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado *Virgen de la Esperanza* de La Línea de la Concepción, Cádiz no es un centro público dependiente de esta Consejería de Educación.

En la fecha mencionada por su señoría (3-10-83), este centro pertenecía al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (INEM) y en la actualidad, por R.D. 2734/83 de 28 de julio de 1983, pertenece al Ministerio de Educación y Ciencia junto con todos los demás centros que en este R.D. le han sido transferidos.

Sin embargo, en cuanto se conoció por la Delegación Provincial de esta Consejería en Cádiz y a través de su Inspección Técnica de Formación Profesional la situación a que su señoría hace referencia, se le sugirió al Director del mencionado centro la conveniencia de dirigirse al Delegado del M.E.C. en Andalucía Occidental, de cuya competencia es el asunto en cuestión.

Aún habiendo quedado suficientemente claro tras lo expuesto que la solución al problema que su señoría plantea no depende de la Consejería de Educación, sí puedo comunicarle que por la Inspección Técnica de Formación Profesional de Cádiz se ha seguido este tema con especial atención al tratarse de una situación preocupante en un centro de Formación Profesional de Andalucía.

Así pues, y según los últimos informes recibidos, se

están impartiendo en la actualidad todas las asignaturas salvo Educación Física y Religión. Para la contratación del profesorado necesario que imparta estas dos asignaturas, el centro está a la espera en estos días de las correspondientes instrucciones de Madrid que así lo permitan.

Sevilla, 14 de marzo de 1984.

El Consejero de Educación, **Manuel Gracia Navarro**.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de la contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta número 58/84, con ruego de respuesta escrita, formulada por don Ricardo Mena-Bernal Romero, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre los desperfectos ocasionados por las obras del metro de Sevilla.

Sevilla, 23 de marzo de 1983.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

Antes de entrar en la respuesta de los cuatro puntos que se plantean, ha de quedar claro que la referencia que se hace en la exposición de motivos de la pregunta sobre el hecho de que «se han producido hundimientos más o menos catastróficos» no se ajusta a la realidad, ya que a los «blandones» aparecidos en la pavimentación de algunos tramos de vías urbanas no se le puede dar el calificativo, ni tampoco a los daños sufridos por algunas edificaciones.

Respecto a lo primero, es normal que en este tipo de obras siempre se produzcan asientos más o menos importantes, debido a la compactación natural de los terrenos de relleno, bajo los cuales se han producido unos importantes movimientos de tierras que modifican las situaciones normales de equilibrio. Asientos que no tienen mayor incidencia que la aparición, en el pavimento de las vías urbanas, de deformaciones fácilmente subsanables, motivadas por el paso del tráfico intenso en la mayor parte de los casos.

Asimismo, hay que tener en cuenta que, con objeto de evitar a los ciudadanos las molestias e incomodidades que hubieran significado el mantener cerrado al uso público el viario bajo el que discurren las obras del Metropolitano, durante el tiempo necesario para que se consiguieran mayores compactaciones, se entregó la obra casi un año antes del plazo previsto, acentuándose así los asientos normales previsibles en este tipo de obras, lo que ha obligado a proceder a una reparación de las irregularidades del pavimento.

Respecto a los daños aparecidos en algunos edificios, a los que después nos referiremos, hay que decir que de este tipo de obras no existía, hasta ahora, ninguna experiencia en Sevilla, y aunque se han utilizado las técnicas más avanzadas existentes hasta el momento para conocer la constitución exacta del terreno antes de la ejecución de la obra, no se puede saber con exactitud el tipo de terreno con que nos vamos a encontrar, lo que unido a la antigüedad de los edificios bajo los cuales transcurre el trazado del Metropolitano, a la baja calidad en algunos casos de la relación cimentación-terreno y a la existencia de causas más o menos frecuentes que disminuyen la capacidad portante del terreno (variaciones del nivel freático, roturas de canalizaciones, etc). hace que la repercusión de una construcción del tipo que estamos tratando, sea mayor de lo que podría esperarse en terrenos más estables; es decir, que al haber una relación de equilibrio inestable entre las fuerzas existentes, cualquier modificación que se produzca, hace que se rompa dicho equilibrio.

Pasando a continuación a las preguntas concretas que se formulan:

Punto 1. Los edificios que han sufrido daños hasta la fecha son:

- Por las obras de la construcción de la futura Estación de la Puerta Jerez: el edificio situado en el n.º 2 de la calle San Fernando (La Equitativa) y el ubicado en Puerta Jerez n.º 5-7 (Casa de los Guardiola).
- Por la construcción de la Estación del Metro junto a la Estación de Cádiz, de Renfe, se han ocasionado daños en el edificio de dicha Estación.
- Por la construcción de la futura estación de Plaza Nueva, no se ha ocasionado ningún daño en los edificios colindantes.

Respecto a los supuestos desperfectos aparecidos en el edificio del Hotel Alfonso XIII, al que se ha aludido en algún medio de comunicación, debe desmentirse rotundamente, ya que no ha podido constatar su existencia a pesar del seguimiento y vigilancia constante a que se viene sometiendo desde hace un año aproximadamente como medida preventiva al citado edificio, al igual que se hace con el resto de edificios colindantes.

Punto 2. Las medidas que se adoptan ante la aparición de estos daños son: el seguimiento continuo de las obras de consolidación de tajos de obras inacabadas; la ejecución de obras de contención y apuntalamientos, que doten a las estructuras de la seguridad necesaria para su mantenimiento, sin que exista ninguna posibilidad de hundimiento; la realización de los trabajos, en algunos casos, con ritmo lento, o, incluso la paralización, en caso de necesidad, hasta tanto no se lleven a cabo los estudios geotécnicos precisos y se adopten las máximas medidas de seguridad.

Punto 3. La reparación de los daños, siempre que se demuestre que son por causas ajenas a la Empresa Constructora, se llevan a cabo por cuenta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Punto 4. De las obras de reparación podemos decir, que las del Edificio de La Equitativa hace tiempo que se vienen efectuando, pudiéndose afirmar que prácticamente se le ha dotado de una nueva cimentación y un refuerzo de la estructura, que ha consistido en la construcción de un nuevo zunchaje. Igualmente en el edificio de la Estación de Cádiz de Renfe, se están efectuando las obras necesarias de reparación. Por lo que se refiere al Edificio de la Puerta Jerez 5-7, tiene presupuestadas las obras pertinentes a realizar, estando pendiente su ejecución, de la resolución de la demanda judicial planteada por la propiedad.

Sevilla, 14 de marzo de 1984.

El Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, **Juan Manuel Castillo Manzano**.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de la contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta número 59/84, con ruego de respuesta escrita, formulada por don Ricardo Mena-Bernal Romero, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre el tráfico de mercancías peligrosas en el eje Sevilla-Huelva.

Sevilla, 23 de marzo de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

Para solucionar la problemática presentada por el transporte de mercancías peligrosas en el eje Sevilla-Huelva, en el que la ciudad de Sevilla aparece como la más afectada al realizarse la mayoría del transporte de estos productos por carretera, se ha realizado un estudio conjuntamente por el Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones y esta Consejería, en el que del análisis de los hechos que inciden en el problema, se han llegado a definir las medidas concretas de actuación que hay que tener en cuenta para disminuir el riesgo que el transporte de las citadas mercancías peligrosas lleva consigo.

Las medidas de actuación que se contemplan en el citado estudio se refieren tanto a las que hay que tomar en el eje propiamente dicho, como en los cascos urbanos de Sevilla y Huelva, referidas en los tres casos al transporte por carretera y al transporte por ferrocarril. Dichas medidas las resumimos a continuación:

a) Medidas de actuación en el eje.

Ferrocarril: No supone una problemática especial en cuanto al riesgo, ni en cuanto a la posible población afectada, por lo que las medidas a adoptar serían las de *garantizar una mayor seguridad en el transporte ferroviario en general dentro de la línea Sevilla-Huelva, dotándola de los medios técnicos necesarios.*

Carretera: Prioritariamente consisten en la construcción a medio plazo de la doble calzada en la Autopista A-49 y, mientras esto se lleva a cabo, realizar una mejora integral del firme de la actual calzada y una mejora de la señalización en todo el recorrido y en las intersecciones y enlaces con otras vías afluentes, estableciendo la prioridad de circulación de unas y otras vías.

b) Medidas de actuación en el casco urbano de Huelva.

Ferrocarril: El trazado ferroviario que puede afectar a la ciudad no tiene carácter urbano.

Carretera: El tráfico de este tipo de mercancías casi no afecta a la ciudad de Huelva.

c) Medidas de actuación en el casco urbano de Sevilla.

Ferrocarril: No utilizar la estación de Plaza de Armas como estacionamiento de trenes con mercancías peligrosas, que habrán de pasar directamente hasta las nuevas instalaciones de Majarabique.

Carretera: La actuación fundamental ha de ser la construcción de variantes, que eviten la necesidad de *atravesar el casco urbano, fundamentalmente en la zona noroeste de la ciudad.*

A corto plazo, se está estudiando la posibilidad de acondicionar algunos tramos de carreteras de lryda, que permitan una desviación de estos tráficos, por el puente nuevo de La Algaba, evitando el cruce de zonas urbanas densamente pobladas.

Respecto a las implicaciones que directamente atañen a esta Consejería, señalaremos que aparte de apoyar e impulsar que se cambie la actual utilización de la carretera como modo mayoritario de transportes, por ferrocarril, como medio más apropiado para el transporte de mercancías peligrosas, se tiene previsto mejorar, en lo posible, las condiciones de seguridad en la utilización actual de la carretera, para lo cual está previsto organizar cursillos de información sobre el Reglamento del Transporte de Mercancías Peligrosas, tanto a la guardia civil de tráfico como a los policías municipales, protección civil, etc. Estos cursillos se llevarán a cabo en coordinación con la Secretaría de la Comisión Interministerial de Mercancías Peligrosas, que fijará los contenidos teóricos y prácticos, así como los responsables en cada

una de las áreas. Asimismo se incrementarán las funciones de la Inspección de Transporte, para conseguir un total cumplimiento de todas las disposiciones vigentes respecto a estas materias.

Otro tema importante en el que está trabajando esta Consejería es en la habilitación de los estacionamientos necesarios para los vehículos que efectúan este tipo de transporte, que deben estar situados en zonas apropiadas, de forma tal que se evite la utilización de las vías urbanas como aparcamientos de mercancías que, a veces, no sólo son peligrosas por sí mismas, sino además por encontrarse en proximidad con otras incompatibles.

Sevilla, 14 de marzo de 1984.

El Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, **Juan Manuel Castillo Manzano.**

2.9 Otros procedimientos.

2.9.1 Procedimiento ante las Cortes Generales.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 y 164.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado la tramitación y publicación de la Propuesta de proposición de Ley a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados para regular las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, de Alianza Popular, Centrista, Comunista y Andalucista, con ruego de tramitación por la vía de urgencia.

Sevilla, 28 de marzo de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar.**

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Los Grupos Parlamentarios Socialista, de Alianza Popular, Centrista, Comunista y Andalucista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tienen el honor de presentar, con ruego de tramitación por vía de urgencia y al amparo de lo señalado en el artículo 96 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, la Propuesta de proposición de ley, cuyo texto se adjunta, reguladora de las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares de las distintas Comunidades Autónomas, a fin de que, una vez aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía, sea elevada para su tramitación ante la

Mesa del Congreso de los Diputados, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 del Reglamento de la Cámara.

Sevilla, 7 de marzo de 1984.

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios Socialista, de Alianza Popular, Centrista, Comunista y Andalucista.

PROPUESTA DE PROPOSICION DE LEY

A PRESENTAR ANTE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, PARA REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LA INSTITUCION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LAS FIGURAS SIMILARES EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTONOMAS

PREAMBULO

En el proceso de desarrollo de las instituciones propias de las Comunidades Autónomas, tiene singular importancia regular el sistema de relaciones entre el Defensor del Pueblo y las figuras similares previstas en los respectivos Estatutos de Autonomía o, en su caso, en leyes aprobadas por las Comunidades Autónomas y cuya finalidad básica y común es también la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución, con la facultad de supervisar, según previene el artículo 54 de la misma, la actividad de la Administración Pública en el ámbito de cada Comunidad Autónoma.

La existencia de estas Instituciones, con la índole jurídica de Comisionados del Organo Parlamentario Autonomico, está prevista en diversos Estatutos de Autonomía, que remiten a una Ley propia de cada Comunidad el régimen jurídico concreto de su organización y funcionamiento.

La preeminente finalidad de estas Instituciones y sus especiales características requieren que sean dotadas de las prerrogativas y garantías necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, con independencia y efectividad, similarmente a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora del Defensor del Pueblo.

De otra parte, y dada la concurrencia de las misiones que la Constitución confía al Defensor del Pueblo con las que incumben a los Comisionados Parlamentarios Territoriales, en la supervisión de las Administraciones Públicas dentro de cada ámbito autonómico, es necesario establecer, con carácter general, las adecuadas normas que desarrollen y concreten el modo de aplicación de los principios básicos de coordinación y cooperación previstos en el artículo 12.2 de la mencionada Ley Orgánica, respetando siempre lo establecido en la Constitución y en los respectivos Estatutos de Autonomía.

La conveniencia de lograr una articulación razonable en el ejercicio de las funciones propias del Defensor

del Pueblo y de dichos Comisionados Parlamentarios justifica la presente Proposición de Ley ante las Cortes Generales, cuyos principales aspectos facilitarán la ulterior formulación de las leyes propias de cada Comunidad Autónoma.

Artículo primero. Prerrogativas y garantías.

1. Los titulares de las Instituciones autonómicas similares al Defensor del Pueblo, Comisionados territoriales de los respectivos Parlamentos, gozarán, durante el ejercicio de su cargo, de las garantías de inviolabilidad e inmunidad que se otorgan a los Diputados en los respectivos Estatutos de Autonomía.

El aforamiento especial se entenderá referido a la Sala correspondiente de los Tribunales Superiores de Justicia en cada órbita territorial.

2. Serán, igualmente, aplicables a dichas Instituciones autonómicas, siempre dentro del respectivo ámbito de competencia estatutaria, las siguientes garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/1984, de 6 de abril, para el Defensor del Pueblo:

a) Las preceptuadas en los artículos 16 (inviolabilidad de la correspondencia y otras comunicaciones); 19 (cooperación de los poderes públicos); 24 (medidas en caso de entorpecimiento o resistencia a la actuación investigadora) y 26 (ejercicio de acciones de responsabilidad).

b) La contenida en el artículo 25.2 de la misma Ley (denuncia de infracciones e irregularidades), entendiéndose que, en tales casos, la relación del Comisionado parlamentario autonómico, será con el Fiscal que corresponda en el respectivo ámbito territorial.

c) Cuando los supuestos que en todas estas normas se prevén hagan referencia a actividades de Administraciones Públicas no autonómicas, el Comisionado parlamentario de la Comunidad Autónoma notificará al Defensor del Pueblo las infracciones o irregularidades que haya observado, para que éste intervenga y cumpla lo establecido en la misma Ley Orgánica, informando del resultado de sus gestiones ante el Fiscal General del Estado al respectivo Comisionado parlamentario

3. Las prerrogativas y garantías que se reconocen a los Comisionados parlamentarios autonómicos serán también aplicables, en su caso, a los adjuntos durante el ejercicio de sus funciones.

4. La declaración de los estados de excepción o de sitio no interrumpirán la actividad de los Comisionados de los Parlamentos Autonómicos, ni el derecho de las personas afectadas de acceder a ellos, siempre dentro del respeto a lo preceptuado en los artículos 55 y 116

de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que los desarrollan.

Artículo 2.º Régimen de colaboración y coordinación de las instituciones.

1. La protección de los derechos y libertades de la Constitución y la supervisión, a estos efectos, de la actividad de la Administración Pública propia de cada Comunidad Autónoma, así como de las Administraciones de los entes locales, se podrá realizar, de oficio o a instancia de parte, por el Defensor del Pueblo y el Comisionado parlamentario autonómico en régimen de cooperación, según lo establecido en el apartado segundo de este artículo, en todo aquello que afecte a materias sobre las cuales se atribuyan competencias a la Comunidad Autónoma en la Constitución y en el respectivo Estatuto de Autonomía y sin mengua de lo establecido en cuanto a facultades del Defensor del Pueblo por la Constitución y por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril.

2. A fin de desarrollar y concretar adecuadamente la colaboración y coordinación entre el Defensor del Pueblo y los Comisionados parlamentarios autonómicos, se concertarán entre ellos acuerdos sobre los ámbitos de actuación de las Administraciones Públicas objeto de supervisión, los supuestos de actuación de los Comisionados parlamentarios, las facultades que puedan ejercitar, el procedimiento de comunicación entre el Defensor del Pueblo y cada uno de dichos Comisiona-

dos parlamentarios y la duración de los propios acuerdos.

3. En la supervisión de la actividad de órganos de la Administración Pública estatal, que radiquen en el territorio de cada Comunidad Autónoma, el Defensor del Pueblo recabará, en su caso, la colaboración del respectivo Comisionado parlamentario para la mejor eficacia de sus gestiones y recibirá de él las quejas que reciba sobre la actividad de dichos órganos de la Administración Pública estatal. A su vez, el Defensor del Pueblo informará convenientemente al Comisionado parlamentario autonómico del resultado de sus gestiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Hasta que se constituyan los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, será competente para actuar, en los supuestos a que se refiere el apartado 1.º del artículo primero de esta Ley, el Pleno de la Audiencia Territorial correspondiente.

Segunda: No obstante, en aquellas Comunidades Autónomas en cuyos territorios estuviesen demarcadas más de una Audiencia Territorial, la competencia vendrá atribuida a la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional.

Sevilla, 7 de marzo de 1984.

Los Grupos Parlamentarios Socialista, de Alianza Popular, Centrista, Comunista y Andalucista.

HOJA DE SUSCRIPCION

Nombre

Domicilio

Ciudad Teléfono

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día de de 19 hasta el 31 de diciembre de 19

Con fecha de de 19 les envío por giro postal, ☐ talón nominativo ☐ o ingreso ☐ la cantidad de pesetas.

..... de de

Firmado

Suscripción:

- a) Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía.

Almirante Lobo, 1. Edificio Cristina. Sevilla.

Teléfonos: 954/ 22 08 50 - 22 08 52 - 22 08 53 - 22 08 59.

Suscripción anual: 3.000 ptas. Número suelto: 75 ptas.

- b) C/C núm. 1.052.305 - PAND, «Suscripciones-Varios» del Banco de Jerez, sito en Avda. República Argentina, 21. Sevilla.

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La suscripción es anual, por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año. Las altas producidas durante el año en curso se contarán, a todos los efectos de cobro, a partir de la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro de aquel trimestre.
- 2.- El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya cumplimentado debidamente la hoja y abonado el importe de dicha suscripción.
- 3.- El interesado que no renueve la suscripción antes del vencimiento será dado de baja. Tan pronto como muestre deseo de volver a recibir los ejemplares, rellene la correspondiente hoja de suscripción y realice el ingreso, el interesado volverá a recibir la información periódica del Parlamento.
- 4.- La Administración del Parlamento podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para todos los suscriptores dados de alta a partir de la primera renovación de la suscripción.

